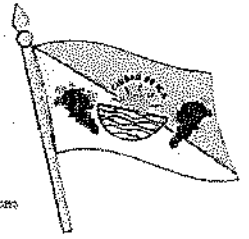




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 225 -2023-AMPI

Ica, 20 FEB 2023



VISTO: el Informe N° 001-2023-LP N° 001-2023-CS-MPI de fecha 10 de enero de 2023 emitido por Presidente del Comité de Selección donde solicita la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPI, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Ica: Adquisición de Leche Evaporada Entera Lata 410 gr y Hojuelas de Cereales Pre cocidos (Avena, Quinua) Enriquecidos Azucarados con Vitaminas y Minerales; y,

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N° 212-2023-GA-MPI la Gerencia de Administración, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPI, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Ica: Adquisición de Leche Evaporada Entera Lata 410 gr y Hojuelas de Cereales Pre cocidos (Avena, Quinua) Enriquecidos Azucarados con Vitaminas y Minerales;

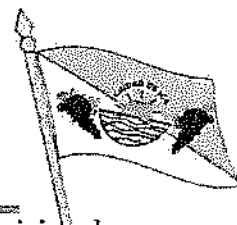


Que, con Informe N° 001-2023-LP-N° 001-2023-CS-MPI de fecha 10 de febrero de 2023, el Presidente del Comité de Selección, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPI-1, argumentando que con fecha 23 de enero de 2023, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 22-2023-GA-MPI se conforma el Comité de Selección para conducción del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPI, para la contratación de "ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA 410 GR Y HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDAS (AVENA, QUINUA) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE -2023";

Que, dicho procedimiento de selección se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; y que conforme aparece de las observaciones formuladas hasta el jueves 09 de febrero de 2023; por parte de los participantes a dicho procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2023-CS-MPI-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Ica: **ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA 410 GR Y HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDOS (AVENA, QUINUA) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES**, se refiere fundamentalmente a los aspecto técnicos del producto objeto de la convocatoria, indicando que dentro de las especificaciones técnicas no se ha considerado la ración alimenticia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



diaria del producto, el cual debe cumplir con los parámetros de los valores nutricionales mínimos establecidos en la Resolución Ministerial N° 711-2022-SA-DM, que aprueba la directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa Vaso de Leche":

Que, dichas observaciones antes mencionadas no puede se subsanadas por el Comité de Selección, ya que no se podrían realizar modificaciones a los productos requeridos por el área usuaria; asimismo, dichas observaciones son de carácter técnico y los valores nutricionales mínimos de la ración diaria solo podrán ser modificadas por el área usuaria, el cual conlleva a la reformulación del requerimiento y por consiguiente la variación en el cronograma de la convocatoria;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

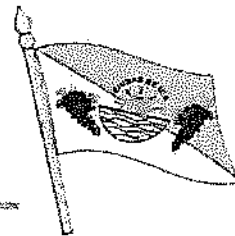
Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 16.1) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;*

Que, el numeral 43.3) del artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, el numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;*

Mediante el Informe N° 001-2023-LP N° 001-2023-CS-MPI, de fecha 10 de enero del 2023, el Presidente del Comité de Selección, es de la siguiente conclusión: De acuerdo al análisis señalado en los numerales 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 el Comité de Selección concluye, declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS-MPI- Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL VASO DE LECHE DE LA PROVINCIA DE ICA: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA 410 GR. Y HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDOS (AVENA, QUINUA) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES", retrotrayendo hasta la etapa de CONVOCATORIA previo a la formulación de las especificaciones técnicas a cargo del área usuaria, en el marco de lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

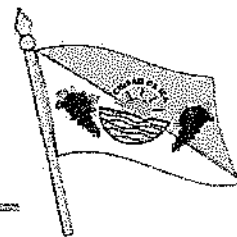
Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las siguientes causales:

- i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente
- ii) Contravengan las normas legales
- iii) Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, así tenemos que, en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, se establece que corresponde a una facultad o atribución del Titular de la Entidad la declaratoria de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y frente a determinados supuestos específicos contemplados en dicho apartado de la Ley, tales como cuando contravengan las normas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



legales o cuando se prescinda de la forma prescrita por la normativa aplicable, entre otros, debiendo precisarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento;

Que, en ese orden de ideas, se emite la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) Corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales: contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; (Énfasis es nuestro)

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección"; (Énfasis es nuestro)

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se Caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificante; sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto"; (Énfasis es nuestro)

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS-MPI- Primera Convocatoria**, para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DEL VASO DE LECHE DE LA PROVINCIA DE ICA: ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA LATA 410 GR. Y HOJUELAS DE CEREALES PRE COCIDOS (AVENA, QUINUA) ENRIQUECIDOS AZUCARADOS CON VITAMINAS Y MINERALES".

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-CS-MPI- Primera Convocatoria** hasta la etapa de **CONVOCATORIA** previo a la formulación de las especificaciones técnicas a cargo del área usuaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Secretaría General que la presente Resolución sea notificada al **Presidente del Comité de Selección**, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE